

Señora
JUEZ 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D.
Email:

Ref.: Tipo de Proceso: Ejecutivo (dentro del trámite declarativo verbal)
Radicación 1100131030192018-005 16 00

Asunto: Interposición recurso de reposición, o solicitud de revocación, modificación o corrección del auto de fecha 31 de octubre de 2023.

JULIO LEONCIO SUAREZ CASTELLASNOS, identificada personal y profesionalmente como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando en mi condición de apoderado especial de los demandantes dentro del radicado de la referencia, comedidamente manifiesto a la señora Juez que ***Interpongo Recurso de Reposición o solicitud de revocación, modificación o corrección del auto de fecha 31 de octubre de 2023***, notificado por anotación en estado el día 1° de noviembre del año en curso. Medio recursivo o solicitud que **Sustento** en los siguientes términos:

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

1o. El Agente liquidador de SALUDCOOP EPS-En Liquidación le informó al Juzgado la terminación de la existencia legal de dicha entidad, como consta en el auto de marzo 09 de 2023, dispuesta mediante Resolución 2083 de 2023. Vale decir, por sustracción de materia, SALUDCOOP EPS-En Liquidación ya no existe administrativa ni procesalmente hablando.

2o. El auto recurrido dispuso la remisión del expediente “*al liquidador de Saludcoop EPS O.P. En Liquidación, para que sea incorporado al trámite de liquidación respectivo y allí se tomen las decisiones que en derecho corresponda en lo que se refiere a la demanda ejecutiva instaurada por el extremo demandante contra la mentada sociedad*”. Por lo tanto, al haberse terminado el trámite de liquidación lo ordenado en el auto respecto del Agente Liquidador de tal entidad resultaría fuera de contexto y se torna ineficaz.

3o. Durante su existencia y vigencia, mediante derecho de petición-

información de fecha 05 de julio de 2022, solicitamos al señor Agente Liquidador de SALUDCOOP-EPS-En Liquidación, a efectos de que se garanticen las resultas del referido proceso declarativo-verbal y el futuro pago de la condena, lo siguiente:

“1o. Que por haber sido condenada SALUDCOOP-EPS-EN LIQUIDACIÓN, el despacho a su digno cargo, proceda, respecto al caso de marras, a realizar la correspondiente liquidación y cambiar el estado de acreencia litigiosa a cierta.

“2o. Se sirva constituir las reservas que garanticen el cumplimiento de la sentencia condenatoria de segunda instancia que se adjunta, proferida por Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil, luego quede debidamente ejecutoriada.

“3o. Se permita informar si el pago respectivo de la condena –en los montos y porcentaje correspondientes a SALUDCOOP-EPS-EN LIQUIDACIÓN– se va a realizar mediante depósitos judiciales a órdenes del Juzgado 19 Civil del Circuito de Bogotá, o se indique el mecanismo mediante el cual será cancelada, que garanticen el cumplimiento de la sentencia de condena, una vez quede en firme”.

4o. Por haberse liquidado SALUDCOOP-EPS-EN LIQUIDACIÓN, se solicitó a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD (como entidad subrogatoria de derechos y obligaciones de la entidad liquidada) el cumplimiento de la sentencia condenatoria de fecha 29 de junio de 2022, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil, debidamente ejecutoriada.

5o. El 26 de abril de 2023 (radicado No: 20231300000633981) la Superintendencia Nacional de Salud, después de unas consideraciones o apreciaciones, contestó que previamente a que *“se ordenara la finalización del proceso de Liquidación, efectuó la celebración del contrato de Mandato número CPS 362 del 2023 con el señor **EDGAR MAURICIO RAMOS ELIZALDE**, para la realización de los trámites post liquidación del proceso de Liquidación de **SALUDCOOP EPS**, por el termino de 12 meses”.*

Además, manifestó que esa Superintendencia *“procedió al traslado de su petición al Mandatario post liquidación de SALUDCOOP EPS HOY LIQUIDADO para que en cumplimiento del contrato de Mandato número CPS 361 de fecha 24 de enero de 2023 y en los términos de la ley 1755 del 2015, emita respuesta su petición, indicándole el estado de su*

acreencia, su posible pago y los documentos que se deben aportar al mandato si es del caso. Del mismo modo le indique que, si no hay lugar al pago de la sentencia, le señalen los motivos por los cuales el liquidador en ejercicio de sus funciones y en vigencia del proceso de liquidación, no canceló dicha acreencia". (Lo subrayado es nuestro).

6o. Por lo cinemático acontecido, reside la razón por la cual solicitamos al Juzgado la ejecución, de manera separada, contra el MANDATARIO POST LIQUIDACIÓN DE SALUDCOOP EPS HOY LIQUIDADO, en cabeza de su representante legal EDGAR MAURICIO RAMOS ELIZALDE, incluso se demandó Y/O a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD –como subrogatoria de derechos y obligaciones de la entidad liquidada– y se librara mandamiento ejecutivo con base en la sentencia condenatoria [solidaria] proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil, de fecha 29 de junio de 2022, debidamente ejecutoriada.

Por todo ello en el mandamiento ejecutivo previa explicación se adjuntaron los oficios dirigidos tanto a la SUPER SALUD como al Agente Liquidador y al Pos-liquidador, que hacían entendible y viable el por qué se demandó al MANDATARIO POST LIQUIDACIÓN DE SALUDCOOP EPS HOY LIQUIDADO.

7o. *Por lo tanto, concluimos:*

7.1. El auto recurrido parte de un criterio equivocado, porque ordena el envío del expediente al liquidador cuando SALUDCOOP YA ESTÁ LIQUIDADO, y el propio Agente Liquidador LO COMUNICÓ AL JUZGADO. Y no recurrirlo o no solicitar su revocación, modificación o corrección dilataría el cumplimiento de la sentencia por parte del MANDATARIO POST LIQUIDACIÓN DE SALUDCOOP EPS HOY LIQUIDADO y de la propia SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, si fuere el caso.

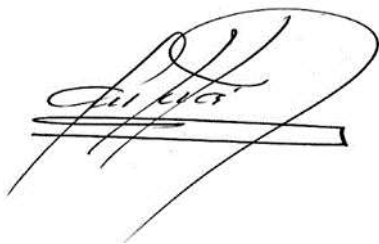
7.2. Dadas las anteriores situaciones fácticas y jurídicas, la demanda se presentó contra el Pos-liquidador, y debía ser admitida para expedir el mandamiento de pago, decretando la medida cautelar solicitada, o a lo menos por ahora, el auto debió ordenar el envío del expediente a dicho MANDATARIO POST LIQUIDACIÓN DE SALUDCOOP EPS HOY LIQUIDADO con el mismo objetivo del dirigido al liquidador, y así no lo hizo el Juzgado.

Por último, logro esta oportunidad procesal para dejar expresa constancia

respecto de que el proceso ejecutivo no debió ponerse en conocimiento de la contra parte por haberse solicitado medida cautelar, como expresamente se planteó en el libelo introductorio ejecutivo.

Con fundamento en los argumentos que anteceden y con el comedimiento acostumbrado, solicito al Despacho se revoque, modifique o corrija el auto del 31 de octubre de 2023, y se provea lo que en derecho corresponda.

Señora Juez, atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Julio Leoncio Suárez Castellanos', written over a horizontal line.

JULIO LEONCIO SUÁREZ CASTELLANOS

C.C. No. 5.563.200 de Bucaramanga.

T.P. No. 273.960 del C.S.J.

RV: Muy buenos dias, me permito hacer llegar al juzgado solicitud , del proceso en referencia

Juzgado 19 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 07/11/2023 8:49

Para: Jeyson Mauricio Castellanos Gutierrez <jcastellag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (208 KB)

2. RECURSO DE REPOSICIÓN NOVIEMBRE 7 de 2023.pdf;

De: julio suarez castellanos <suarezcas2@hotmail.com>

Enviado: martes, 7 de noviembre de 2023 7:49 a. m.

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Muy buenos dias, me permito hacer llegar al juzgado solicitud , del proceso en referencia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

PROCESO:1100131030192018 051600

Hoy 09 de NOVIEMBRE de 2023 siendo las ocho (8:00) de la mañana, SE FIJA EN TRASLADO EL RECURSO DE REPOSICIÓN por el término de TRES (3) días, en cumplimiento al artículo 319 y 108 del C.G.P.

Inicia: 10 de NOVIEMBRE de 2023 a las 8:00A.M. Finaliza: 15 de NOVIEMBRE de 2023 a las 5:00P.M



GLORIA ESTELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria